CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2026-2-6201-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU
SANTIAGO DE SURCO, LIMA, LIMA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SUNEDU DEL PERIODO 2024 -2025"

PERÍODO: 12 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 1 DE MAYO DE 2025

TOMO I DE II

24 DE SETIEMBRE DE 2026

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0082026262010 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2026-2-6201-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SUNEDU DEL PERIODO 2024 -2025"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	En el Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU", el comité de selección descalificó al postor que presentó la menor oferta económica, al considerar una exigencia no prevista en las Bases integradas, permitiendo que la buena pro se otorgue al postor que presentó la mayor oferta económica y se suscriba el contrato por dicho importe, lo que ocasionó que la Entidad no obtenga la oferta más ventajosa en condiciones de competencia efectiva.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	30
V.	**CONCLUSIÓN**	30
VI.	**RECOMENDACIÓN**	31
VII.	**APÉNDICES**	31

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2026-2-6201-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SUNEDU DEL PERIODO 2024 -2025"

PERÍODO: 12 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 1 DE MAYO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-6201-2026-001, iniciado mediante Oficio n.° 000279-2026-CG/OC6201 de 5 de agosto de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las fases de actuaciones preparatorias y selección del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU, para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu" durante el periodo 2024-2025, se llevaron a cabo de acuerdo a la normativa vigente y las Bases integradas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al proceso de contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Sunedu durante el periodo 2024-2025 efectuado por el monto total de
S/ 3 490 000,00 (Tres millones cuatrocientos noventa mil con 00/100 soles).

Al respecto, de la revisión y análisis de la información proporcionada por las unidades orgánicas de la Sunedu, del entonces Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y el aplicativo del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), se identificó que durante el periodo 2024-2025 se efectuó el procedimiento de selección denominado Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU "*Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU*", en cuya etapa de calificación de ofertas, el comité de selección descalificó la oferta presentada por el postor "Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C."-quien presentó la menor oferta económica y ubicado en el primer orden de prelación-, al exigir que las constancias de habilitación para el servicio de vigilancia privada y el servicio de tecnología de seguridad se encontraran adecuadas al Decreto Legislativo n.° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad[1] y su reglamento[2], pese a que dicha condición no se encontraba prevista en las Bases Integradas Definitivas como requisito de calificación, otorgándose la buena pro a favor del postor con la mayor oferta económica.

[1] Publicado el 24 de setiembre de 2015, el cual según la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31615, publicada el 15 noviembre 2022, entra en vigencia a los 60 días calendario posteriores a la publicación de la citada ley.
[2] Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213 aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2023-IN y publicado el 12 de mayo de 2023.

Alcance

El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende la revisión y análisis de la documentación e información relacionada a las fases de actuaciones preparatorias y selección del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU" efectuadas durante el periodo del 12 de diciembre de 2024 al 1 de mayo de 2025.

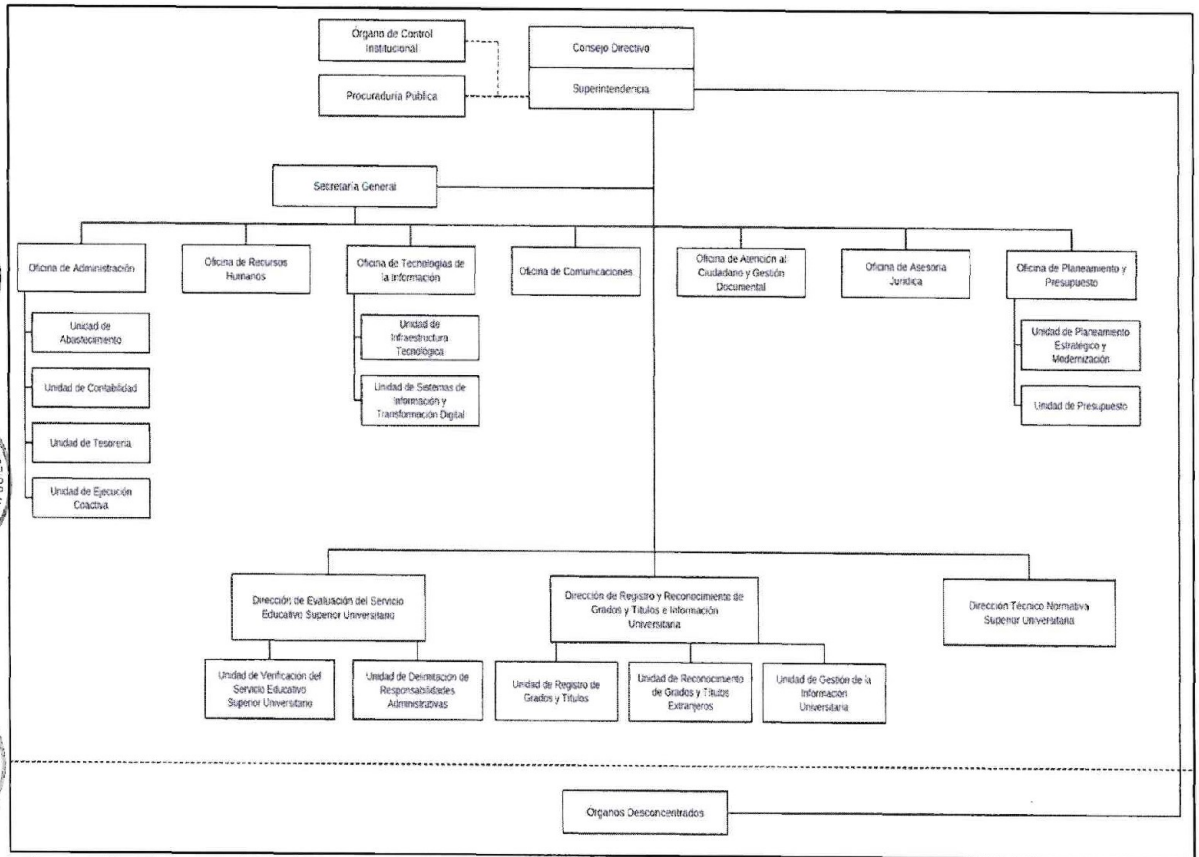
4. De la Entidad o dependencia

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la gráfica de la estructura orgánica de la Entidad:

Imagen n.° 1

Estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu



Fuente: Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 095-2024-SUNEDU de 27 de diciembre de 2024.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2024-SUNEDU PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA – SUNEDU", EL COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ AL POSTOR QUE PRESENTÓ LA MENOR OFERTA ECONÓMICA, AL CONSIDERAR UNA EXIGENCIA NO PREVISTA EN LAS BASES INTEGRADAS, PERMITIENDO QUE LA BUENA PRO SE OTORGUE AL POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA Y SE SUSCRIBA EL CONTRATO POR DICHO IMPORTE, LO QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD NO OBTENGA LA OFERTA MÁS VENTAJOSA EN CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA.

De la revisión y análisis de la información contenida en la documentación proporcionada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante "Sunedu" o "Entidad") la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil (en adelante "Sucamec"), el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante "OSCE") y del aplicativo Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante "Seace"), correspondiente al procedimiento de selección denominado Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU convocado para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU", para el periodo 2024-2025, se advierte que durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas, el comité de selección descalificó al postor que presentó la menor oferta económica (ascendente a S/ 2 857 064,20) y ubicado en el primer orden de prelación, señalando como motivo que las constancias de habilitación para el servicio de vigilancia privada y el servicio de tecnología de seguridad presentadas por dicho postor no se encontraban adecuadas a las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 1213 y su reglamento, no obstante que dicha condición no se encontraba prevista en las Bases Integradas Definitivas como requisito de calificación, generando que se otorgue la buena pro a favor del postor con la mayor oferta económica.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el literal e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 13 de marzo de 2019, que recoge el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan una competencia efectiva y conduzcan a la obtención de la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Asimismo, inobservaron los numerales 29.1 del artículo 29°, 46.5 del artículo 46° y 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, por cuanto, el comité de selección se encontraba obligado a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad y sujetar la evaluación y calificación de las ofertas a las condiciones y requisitos establecidos en las Bases Integradas.

De igual manera, los hechos transgredieron lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2023-IN, publicado el 12 de mayo de 2023, referida al alcance nacional de las autorizaciones para prestar o desarrollar servicios de seguridad privada y contravinieron lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU, que estableció como requisitos de calificación, la presentación de las autorizaciones de funcionamiento vigentes para la prestación del servicio de vigilancia privada y del servicio de tecnología de seguridad, así como su correspondiente verificación en el portal institucional de la Sucamec.

La situación expuesta, ocasionó que el comité de selección otorgue la buena pro en favor del postor que presentó la mayor oferta económica, por un monto de S/ 3 490 000,00, que además se encontraba en el segundo orden de prelación, determinando la suscripción del contrato por dicho importe, el cual resultó superior en S/ 632 935,80 a la oferta presentada por el postor que obtuvo el primer orden de

prelación; en consecuencia, la Sunedu no obtuvo la oferta económica más ventajosa en condiciones de competencia efectiva.

Los hechos expuestos precedentemente se desarrollan a continuación:

1. Antecedentes:

La Unidad de Abastecimiento de la Sunedu[3], a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), convocó el 11 de diciembre de 2024 el procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU", en cuyas fases de actuaciones preparatorias y selección, se realizaron las siguientes actuaciones:

1.1. De la Fase de Actuaciones Preparatorias

Del requerimiento

El área de Servicios Generales e Infraestructura de la Unidad de Abastecimiento, mediante el **Informe n.° 0767-2024-SUNEDU-SG-OA-UAB-SSGGI**[4] de 30 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 5**), remitió al señor Jaime Isauro Ramírez Falcón, ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento la actualización de los Términos de Referencia (en adelante "TdR") para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU" (**Apéndice n.° 6**), señalando que los TdR incorporaban lo resultante de la absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU, así como las recomendaciones contenidas en el Informe IVN n.° 108-2024/DGR (**Apéndice n.° 7**) emitido por la Dirección de Gestión de Riesgo del OSCE. Los citados TdR fueron suscritos el 31 de octubre de 2024 por los referidos servidores.

De la indagación de mercado

Mediante correos electrónicos de 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 8**), el especialista en Procedimientos de Selección de la Unidad de Abastecimiento, solicitó a diecisiete (17) empresas la remisión de sus respectivas cotizaciones y estructura de costos en relación a los TdR para el "Servicio de seguridad y vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU".

Como resultado de la indagación de mercado, mediante el **Informe n.° 00015-2024-SUNEDU-SG-OA-UAB-MARC** de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 9**), la Unidad de Abastecimiento informó sobre los resultados obtenidos para la determinación del valor estimado de la contratación, el cual ascendió a S/ 3 573 367,92 (Tres millones quinientos setenta y tres mil trescientos sesenta y siete con 92/100 soles) bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Posteriormente, mediante correo electrónico de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 10**), la Unidad de Abastecimiento comunicó la necesidad de actualizar el cronograma de pagos, a fin de continuar con el trámite correspondiente. En atención a ello, mediante Proveído n.° 00239-2024-SUNEDU-SG-OA-UAB de 19 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 11**), el señor Jaime Isauro Ramírez Falcón, ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, remitió el cronograma de pagos actualizado.

[3] La Unidad de Abastecimiento de la Sunedu mediante Oficio n.° 00429-2026-SUNEDU-SG-OA-UAB de 5 de agosto de 2026 (**Apéndice n.° 4**), respecto al expediente de contratación del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDO, señalo lo siguiente: *"(...) se considera que la documentación que obra íntegramente en formato digital y que ya ha sido puesta a disposición del Órgano de Control institucional mediante los accesos electrónicos correspondientes, no requieren ser reproducida físicamente ni fedateada, toda vez que ello no aporta un valor adicional respecto de sus autenticidad e integridad y genera el uso innecesario de recursos públicos. (...)".*

[4] Firmado digitalmente el 31 de octubre de 2024 por Servicios Generales e Infraestructura de la Unidad de Abastecimiento de la SUNEDU.

De la previsión presupuestal

Posteriormente, mediante **Memorando n.° 02041-2024-SUNEDU-SG-OA** de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 12**), el jefe de la Oficina de Administración comunicó al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento la aprobación de la Previsión Presupuestal n.° 0027-2024, por el monto de S/ 3 573 367,92, para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU", con cargo al ejercicio fiscal 2024.

De la aprobación del expediente de contratación

Mediante el **Memorando n.° 04707-2024-SUNEDU-SG-OA-UAB** de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 13**), el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento solicitó al jefe de la Oficina de Administración la aprobación del expediente de contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU", cuyo valor estimado ascendía a S/ 3 573 367,92 (Tres millones quinientos setenta y tres mil trescientos sesenta y siete con 92/100 soles). Para tal efecto, adjuntó el Formato de Solicitud de Aprobación del Expediente de Contratación, el Formato de Aprobación de Expediente de Contratación, el Informe n.° 00015-2024-SUNEDU-SG-OA-UAB-MARC, la Previsión Presupuestal n.° 0027-2024 y los Términos de Referencia actualizados.

En atención a dicha solicitud, mediante **Memorando n.° 02045-2024-SUNEDU-SG-OA** de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 14**), el jefe de la Oficina de Administración comunicó al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento la aprobación del expediente de contratación del referido servicio, adjuntando el **"Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación"** n.° 015-2024-SUNEDU-SG-OA de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 15**) suscrito digitalmente por el jefe de la Oficina de Administración.

Del comité de selección y aprobación de las Bases

De otro lado, mediante el **Formato**[5] **n.° 04 "Designación del comité de selección"** con n.° 007-2024-SUNEDU-SG-OA, de 24 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 16**), el señor Luis Erick Sierra Yupanqui, jefe de la Oficina de Administración[6], designó a los miembros titulares del citado comité conformado por los señores Roy Barzola Cutti (presidente), Manuel Enrique Díaz Vásquez (primer miembro) y Arturo André Loyola Santos (segundo miembro), en ejercicio de la facultad delegada para efectuar dicha designación.

Posteriormente, a través del **Formato n.° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés"** con n.° 04-CP N° 002-2024 de 11 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 18**), los miembros titulares del comité de selección otorgaron por unanimidad y sin observaciones su conformidad al proyecto de Bases, suscribiendo dicho documento. En consecuencia, mediante el **Acta n.° 05-CP N° 002-2024 "Elaboración de Bases Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU Primera Convocatoria"**, de la misma fecha (**Apéndice n.° 19**), el comité de selección concluyó con la elaboración de las Bases, procediendo a suscribirlas y elevarlas a la Oficina de Administración para su aprobación.

[5] De acuerdo con el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala: "***44.5.*** *El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. (...)*" [El subrayado es agregado]

[6] Mediante la Resolución de Superintendencia n.° 005-2024-SUNEDU de 10 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 17**), el titular de la Entidad delega al jefe de la Oficina de Administración, durante el año fiscal 2024, las facultades de: "***b)*** *Aprobar los formatos que deben ser utilizados como modelo durante la fase de actos preparatorios. (...)* ***d)*** *Designar a los integrantes de los Comités de Selección, así como aprobar su remoción y designar a los nuevos integrantes. (...)*".

Asimismo, mediante el **Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés"** con n.° 002-CP n.° 002-2024, de 11 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 20**), el comité de selección solicitó a la Oficina de Administración la aprobación de las Bases del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU, siendo aprobada con **Formato "Aprobación de las Bases o Solicitud de Expresión de Interés" con n.° 015-2024-SUNEDU-SG-OA** de 11 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 21**), suscrito por el jefe de la Oficina de Administración.

Cabe señalar que, mediante Pronunciamiento n.° 220-2025/OSCE-DGR de 28 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 29**), el OSCE dispuso la **integración definitiva de las Bases**, las cuales fueron registradas y publicadas en el Seace en la misma fecha. En dicho documento se estableció expresamente el carácter obligatorio de las disposiciones contenidas en las Bases Integradas tanto para la Entidad como para los participantes del procedimiento de selección, constituyéndose de ese modo en las reglas definitivas que debían ser observadas por el comité de selección durante el desarrollo del procedimiento de selección.

1.2. De la Fase de Selección

De acuerdo con el cronograma establecido en las Bases Administrativas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU, publicado en el Seace el 11 de diciembre de 2024, se establecieron, entre otras, las siguientes actividades y fechas:

Cuadro n.° 1
Cronograma del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU

Etapa	*Fecha Inicio*	*Fecha Fin*
Convocatoria	*11/12/2024*	*11/12/2024*
Registro de participantes (Electrónica)	*12/12/2024*	*10/04/2025*
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	*12/12/2024*	*02/01/2025*
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	*11/02/2025*	*11/02/2025*
Integración de las Bases SUNEDU	*11/02/2025*	*11/02/2025*
Presentación de Ofertas (Electrónica)	*11/04/2025*	*11/04/2025*
Evaluación y Calificación de Ofertas SUNEDU	*14/04/2025*	*16/04/2025*
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	*16/04/2025*	*16/04/2025*

Fuente: Cronograma publicado en el Seace (**Apéndice n.° 22**)

De otro lado, mediante el **Formato de Reconformación de Miembros de Comité de Selección n.° 015-2024-SUNEDU-SG-OA** de 21 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 23**), el señor Luis Erick Sierra Yupanqui, jefe de la Oficina de Administración, reconformó el comité de selección designado con Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" n.° 007-2024-SUNEDU-SG-OA de 24 de junio de 2024, el cual quedó reconformado por los siguientes miembros titulares: Joan Anthony Zorrilla Araujo (presidente), Jaime Simón Silva Herrera (primer miembro) y Cindy Hilario Merino (segundo miembro).

Luego, mediante el **Informe n.° 00001-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB-FSA**, de 4 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 24**), el especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Abastecimiento informó al señor Luis Enrique Ramos Yrcañaupa, ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, sobre las acciones realizadas para la actualización del valor estimado de la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU", el cual fue determinado[7] en la suma de S/ 3 528 649,26 (Tres millones quinientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y nueve con 26/100 soles), para un plazo de 1 095 (mil noventa y cinco) días calendario.

[7] La metodología aplicada para la determinación del valor estimado señala lo siguiente: *"5.1 (...) tres (03) cotizaciones de proveedores que se dedican al objeto de la contratación y con vigencia para ser participante, postor, contratista que cumplen con las especialidades de la Ley 30225. Se adopta como criterio el promedio de los valores de los precios obtenidos más bajos como producto de la indagación de mercado, debido a que la calidad del bien se encuentra garantizado de acuerdo a la información proporcionada por los postores"*

Seguidamente, mediante **Proveído n.° 00037-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB**, de 5 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 25**), el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, trasladó al comité de selección las consultas y observaciones formuladas a las Bases del CP n.° 002-2024-SUNEDU, adjuntando los TdR actualizados. En atención a ello, mediante **"Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones"** n.° 06-CP n.° 002-2024, de 10 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 26**), el comité de selección dejó constancia de la presentación de doscientos dos (202) cuestionamientos, entre consultas y observaciones, y aprobó el respectivo pliego absolutorio. Asimismo, mediante **"Acta de Integración de Bases"** n.° 07-CP N° 002-2024, de 10 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 27**), dejó constancia de la absolución de dichos cuestionamientos y procedió a la integración y suscripción de las Bases.

No obstante, las empresas participantes Empser Segurity S.A.C. y Corporate Security Consultants S.A.C., mediante documento s/n de 14 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 28**), presentaron solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, las cuales fueron registradas en el Seace el 17 de febrero de 2025.

En atención a dichas solicitudes, mediante **Pronunciamiento n.° 220-2025/OSCE-DGR**, de 28 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 29**), el OSCE dispuso la integración definitiva de las Bases y estableció que sus disposiciones eran de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los participantes del procedimiento de selección. Asimismo, el OSCE precisó que correspondía al comité de selección modificar el cronograma del procedimiento, de manera que entre la integración de las Bases y la presentación de ofertas mediara un plazo no menor de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el Seace, conforme a lo establecido en el artículo 70° del Reglamento de la Ley n.° 30225, asimismo, señaló que su pronunciamiento no convalidaba ningún extremo del procedimiento de selección.

En ese sentido, las **Bases Integradas Definitivas**, registradas en el Seace el 28 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 30**), incorporaron los resultados de la absolución de consultas y observaciones, así como las modificaciones y precisiones derivadas del Pronunciamiento n.° 220-2025/OSCE-DGR y las verificaciones efectuadas por el OSCE, constituyéndose en las reglas definitivas y de obligatorio cumplimiento para el comité de selección durante el desarrollo del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU.

En cumplimiento de lo dispuesto por el OSCE, el comité de selección mediante el **Acta de Actualización de Calendario de Procedimiento de Selección** con n.° 08-CP n.° 002-2024 de 9 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 31**) dejó constancia de la actualización y registro del cronograma en el Seace, estableciéndose las siguientes fechas:

- Registro de participantes: del 12 de diciembre 2024 al 10 de abril de 2025.
- Presentación de ofertas: 11 de abril de 2025.
- Evaluación de ofertas: del 14 al 16 de abril de 2025.
- Otorgamiento de Buena Pro: 16 de abril de 2025.

En dicho contexto, el 11 de abril de 2025, se registraron en el Seace (**Apéndice n.° 32**), dos (2) ofertas correspondientes al Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU, presentadas por los siguientes postores: Consorcio Gurkas S.A.C.[8] y Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C.[9]

[8] El Consorcio Gurkas S.A.C., identificado con RUC n.° 20603200587, cuyo representante legal y, a su vez gerente general es el señor Raúl Antonio Cáceres Soto.

[9] La Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C., identificada con RUC n.° 20568286562, cuyo representante legal es el señor Fabián Minaya Chávez y su gerente general es la señora Hillary Jenyfer Minaya Daza.

De otro lado, a través del **Formato de Reconformación de Miembros del Comité de Selección n.° 001-2025-SUNEDU-SG-OA-RCS**[10] de 9 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 33**), el señor Luis Erick Sierra Yupanqui, jefe de la Oficina de Administración[11] efectuó una nueva reconformación[12] del comité de selección del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU; de ese modo, el comité de selección quedó reconformado por los siguientes miembros titulares: Joan Anthony Zorrilla Araujo (presidente), José Luis Montañez Gutiérrez (primer miembro), y Cindy Hilario Merino (segundo miembro), quienes tuvieron a su cargo las etapas de admisión, evaluación y calificación de las ofertas y el otorgamiento de la Buena Pro del referido procedimiento de selección, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Reconformación de Miembros del Comité

9	DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
	Presidente:	JOAN ANTHONY ZORRILLA ARAUJO	Dependencia:	SSGGI - UAB
	Primer Miembro:	JOSE LUIS MONTAÑEZ GUTIERREZ	Dependencia:	OEC
	Segundo Miembro:	CINDY HILARIO MERINO	Dependencia:	OEC
10	DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTES DEL COMITÉ SELECCIÓN			
	Suplente del Presidente:	DANIEL ELIAS VERTIZ MONTALVO	Dependencia:	SSGGI
	Suplente del Primer Miembro:	JOSE ANTONIO MENDIOLA LAZARO DE ORTECHO	Dependencia:	OEC
	Suplente del Segundo Miembro:	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CERNA	Dependencia:	OEC

Fuente: Formato de Reconformación de Miembros del Comité de Selección n.° 001-2025-SUNEDU-SG-OA-RCS de 9 de abril de 2025

2. Sobre la evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro

El comité de selección, conformado por los señores Joan Anthony Zorrilla Araujo (presidente), José Luis Montañez Gutiérrez (primer miembro) y la señora Cindy Hilario Merino (segundo miembro) (**Apéndice n.° 33**), mediante el **Acta n.° 08 - CP N° 002-2024-SUNEDU "Acta de admisión, evaluación, calificación de Ofertas y Buena Pro"** de 16 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 37**) dejó constancia, entre otros aspectos, que, según el reporte del Seace se registraron cuarenta y tres (43) participantes en el procedimiento de selección y que, en la etapa de presentación de ofertas, realizada el 11 de abril de 2025, se presentaron dos (2) postores: Consorcio Gurkas S.A.C. (**Apéndice n.° 38**) y Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C (**Apéndice n.° 39**).

Asimismo, en la citada **Acta n.° 08** (**Apéndice n.° 37**), el comité de selección (**Apéndice n.° 33**) respecto de la **admisión de ofertas**, señaló que, luego de revisar la documentación exigida en el numeral 2.2.1.1 de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 30**), acordó por unanimidad admitir las

[10] De acuerdo con el numeral 44.5 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la designación de los integrantes del comité de selección se efectúa por escrito y es notificada por la Entidad a cada uno de sus integrantes. Al respecto, mediante **Oficio n.° 00367-2026-SUNEDU-SG-OA-UAB**, de 15 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 34**), la Entidad remitió al OCI la documentación normativa aplicable a los formatos, entre ella, la **Resolución de Secretaría General n.° 0057-2018-SUNEDU** (**Apéndice n.° 31**), que aprobó, entre otros, el Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección". Asimismo, remitió el correo electrónico de 9 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 36**), mediante el cual la Oficina de Administración comunicó la reconformación a los miembros titulares y suplentes del comité de selección

[11] Mediante la Resolución de Superintendencia n.° 001-2025-SUNEDU de 8 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 17**), el titular de la Entidad, delega al jefe de la Oficina de Administración, durante el año fiscal 2025, la facultad de *"d) Designar a los integrantes de los Comités de Selección, así como aprobar su remoción y designar a los nuevos integrantes"*, así como *"b) Aprobar los formatos que deben ser utilizados como modelo durante la fase de actos preparatorios (…)"*.

[12] Respecto a la reconformación de los miembros del Comité, el **Formato de Reconformación de Miembros del Comité de Selección n.° 001-2025-SUNEDU-SG-OA-RCS** de 9 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 33**), justifica la recomposición en atención al numeral 44.8 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que ***"6. JUSTIFICACIÓN DE LA RECOMPOSICIÓN** (…) Se motiva la presente decisión, conforme a los documentos mencionados en las observaciones, debido a que las siguientes personas: ELIZABETH QUISPECAHUANA COAGUILA, JAIME SIMON SILVA HERRERA, SANDRA VILDOSO HUERTA no poseen vínculo laboral con la Entidad en la Oficina Encargada de las Contrataciones (Unidad de Abastecimiento)."*

ofertas de ambos postores, aprobando para tal efecto los resultados consignados en el Anexo n.° 01. De igual manera, respecto de la **evaluación de ofertas**, el comité de selección acordó por unanimidad aprobar los resultados consignados en el Anexo n.° 02, y en cuanto a la **calificación de ofertas**, acordó por unanimidad aprobar los resultados consignados en el Anexo n.° 03, en los cuales se determinó la condición de cada postor en dicha etapa, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Anexo n.° 03 del Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y Buena Pro del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU

ANEXO N° 03

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

CONCURSO PÚBLICO N° CP-SM-2-2025-SUNEDU-1

"CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU"

ORD	DOCUMENTO	POSTORES 1	POSTORES 2
		COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS VIGILANCIA PROTECCION SEGURIDAD Y RESGUARDO S.A.C.	CONSORCIO GURKAS SAC
Documentos para acreditar los requisitos de calificación			
A	CAPACIDAD LEGAL		
	HABILITACION		
	Requisitos: • Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEIL. En dicha constancia se debe detallar la actividad de vigilancia privada.	CUMPLE PAGS 030 - 033	CUMPLE PAGS 18 - 19
	• Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio , expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.	NO CUMPLE PAGS 022 - 023 (*)	CUMPLE PAGS 21 - 28
	• Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de tecnología de seguridad vigente, en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedido por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC. Acreditación: • Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEIL, expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo. En dicha constancia se debe detallar las actividades de vigilancia privada. • Copia de la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad/. • La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de tecnologías de seguridad vigente, en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio , expedida por Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en https://www.gob.pe/9428-conocer-a-las-empresas-de-seguridad-privada-autorizadas-por-sucamec-al-amparo-de-la-ley-n-28879-y-su-reglamento-d-s-n-003-2011-in.	NO CUMPLE PAGS 025 - 026 (*)	CUMPLE PAGS 30 - 31

0011

B)	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
	Requisitos: Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/6'000,000.00 (Seis millones con 00/100 soles), por la contratación de servicios de vigilancia privada en entidades públicas o privadas durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. ~~Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios de seguridad y/o vigilancia privada en entidades públicas o privadas.~~ Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso sólo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9. Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad	CUMPLE PAGS 028 - 188	CUMPLE PAG 33 - 56
	SITUACION DE LA OFERTA	NO CALIFICA(*)	CALIFICA
	(*) PRESENTO CONSTANCIAS DE HABILITACION NO ADECUADAS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1213, DECRETO LEGISLATIVO SOLICITADO, POR EL AREA USUARIA, EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA.		

Fuente: Acta n.° 08 - CP n.° 002-2024-SUNEDU de 16 de abril de 2025.

Al respecto, de la revisión y verificación de la documentación presentada por ambos postores para la admisión de ofertas, se comprobó que ambas ofertas cumplieron con adjuntar la documentación obligatoria exigida en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 30**), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Admisión de Ofertas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU

Documentos para la admisión de la Oferta		Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C.		Consorcio Gurkas S.A.C.	
		Evaluación realizada por el comité de selección	Evaluación realizada por la comisión de control	Evaluación realizada por el comité de selección	Evaluación realizada por la comisión de control
Presentación Obligatoria					
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	*PRESENTÓ PAG 002*	Si cumple	*PRESENTÓ PAG 03*	Si cumple

Documentos para la admisión de la Oferta		Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C.		Consorcio Gurkas S.A.C.	
		Evaluación realizada por el comité de selección	Evaluación realizada por la comisión de control	Evaluación realizada por el comité de selección	Evaluación realizada por la comisión de control
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	*PRESENTÓ PAGS 004-011*	Si cumple	*PRESENTÓ PAGS 06-09*	Si cumple
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	*PRESENTÓ PAG 013*	Si cumple	*PRESENTÓ PAG 12*	Si cumple
d)	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	*PRESENTÓ PAG 015*	Si cumple	*PRESENTÓ PAG 14*	Si cumple
e)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	*NO APLICA*	No Aplica	*NO APLICA*	No Aplica
f)	El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.	*PRESENTÓ PAG 017*	Por el monto de **S/ 2 857 064,20**	*PRESENTÓ PAG 16*	Por el monto de **S/ 3 490 000,00**
SITUACIÓN DE OFERTA		**ADMITIDA**		**ADMITIDA**	

Fuente: Acta n.° 08 - CP N° 002-2024-SUNEDU de 16 de abril de 2025.
Elaborado por: comisión de control

Al respecto, del cuadro precedente se aprecia que la oferta presentada por Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia, Protección, Seguridad y Resguardo S.A.C., ascendente a S/ 2 857 064,20, fue la de menor monto, frente a la oferta presentada por el Consorcio Gurkas S.A.C., ascendente a S/ 3 490 000,00.

Asimismo, en cuanto a la **evaluación económica y orden de prelación**, el comité de selección evaluó las ofertas admitidas y determinó que el postor Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C., ocupaba el primer orden de prelación, con el puntaje económico de 93, y el postor Consorcio Gurkas S.A.C., en el segundo orden de prelación, con el puntaje 68.94, conforme a los resultados consignados en el Cuadro de Evaluación Económica y Orden de Mérito del Anexo n.° 2 del Acta n.° 08, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Evaluación económica y orden de mérito del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU

Postores	Factores de Evaluación					Puntaje Total	Orden de Prelación
	Precio		Otros Factores		Puntaje de Otros Factores		
			ISO 37001	ISO 9001			
	Oferta del Postor S/	Puntaje Económico	Puntaje				
Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C.	2 587 064,20(1)	93	2	5	7	100	1°
Consorcio Gurkas S.A.C.	3 490 000,00	68.94(2)	2	5	7	75.94(3)	2°

***Nota:** (1) El monto correcto de la oferta es de S/ 2 857 064,20; (2) el puntaje económico correcto es 76.13; (3) el puntaje total correcto es de 83.13.*
Fuente: Acta n.° 08 - CP n.° 002-2024-SUNEDU de 16 de abril de 2025.
Elaborado por: comisión de Control.

Cabe precisar que, ambos postores obtuvieron el puntaje máximo en la evaluación de "Otros factores"[13] componente que, conjuntamente con la evaluación económica, determinaba el puntaje total de las ofertas y el correspondiente orden de prelación; por lo que, al haber obtenido ambos postores el mismo puntaje en dicho componente, la diferencia en el orden de prelación estuvo determinada por el puntaje obtenido en la evaluación económica.

En ese sentido, el comité de selección determinó que la oferta presentada por el postor "Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C." que ascendió a S/ 2 857 064,20 (Dos millones ochocientos cincuenta y siete mil sesenta y cuatro con 20/100 soles), era la de menor monto, por la que ocupó el primer orden de prelación.

Posteriormente, respecto de la **calificación de ofertas**, el comité de selección (**Apéndice n.° 33**) a través del **Acta n.° 08 - CP n.° 002-2024-SUNEDU "Acta de admisión, evaluación, calificación de Ofertas y Buena Pro"** de 16 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 37**), acordó *"Aprobar los resultados de la calificación de las ofertas evaluadas, de acuerdo con el análisis efectuado el cual se detalla en el Anexo N° 03 que forma parte de la presente acta."*

De acuerdo con los resultados consignados en dicho anexo, el comité de selección determinó que el postor Consorcio Gurkas S.A.C., cumplió con los requisitos de calificación correspondientes a la capacidad legal y experiencia del postor en la especialidad, por lo que obtuvo la condición de "Califica". En cuanto a Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia, Protección, Seguridad y Resguardo S.A.C., el comité de selección determinó que no cumplió con determinados requisitos de calificación, específicamente los referidos a las autorizaciones de funcionamiento para la prestación de los servicios de vigilancia privada y de tecnología de seguridad, por lo que calificó su oferta como "No Califica" y dispuso su descalificación.

Al respecto, según los requisitos de **calificación**, exigidos en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU del 28 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 30**), se señala lo siguiente:

"(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD LEGAL***
	HABILITACIÓN

[13] El postor Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C. presentó el Certificado n.° AMER23215 en ISO 9001:2015 y Certificado n.° AB-10890/22 en ISO 37001: 2016; mientras que, el postor Consorcio Gurkas S.A.C. presentó la Certification of Registration n.° QAIS-ABM-PE-CG-04.23.002 en ISO 37001:2016 y Certificado n.° QAIS-Q-PE-CG-03.23.034.

	Requisitos: • *(...)* • *Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente ~~en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio~~[16], expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.* • *Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de tecnología de seguridad vigente, en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedido por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.* *Acreditación:* • *(...).* • *Copia de la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en* https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad/. • *La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de tecnologías de seguridad vigente, ~~en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio~~[17], expedida por Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en https://www.gob.pe/9498-conocer-a-las-empresas-de-seguridad-privada-autorizadas-por-sucamec-al-amparo-de-la-ley-n-28879-y-su-reglamento-d-s-n-003-2011-in.*

16 En virtud del numeral 3.8 de los aspectos revisados de oficio del Pronunciamiento.
17 En virtud del numeral 3.8 de los aspectos revisados de oficio del Pronunciamiento.
(...)"
Nota: Lo tachado es de origen.

Por consiguiente, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 30**), el comité de selección, conformado por los señores Joan Anthony Zorrilla Araujo (presidente), José Luis Montañez Gutiérrez (primer miembro) y la señora Cindy Hilario Merino (segundo miembro), debieron considerar únicamente los requisitos y condiciones establecidos en dichas Bases, entre ellos: ***i)*** la presentación de las autorizaciones de funcionamiento vigentes para la prestación del servicio de vigilancia privada y del servicio de tecnología de seguridad; y, ***ii)*** que dichas autorizaciones pudieran ser verificadas en el portal institucional de la Sucamec.

Al respecto, la comisión de control analizó y revisó la documentación obrante en el expediente de contratación, presentada por ambos postores para acreditar los requisitos de habilitación conforme a las condiciones establecidas en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 30**), conforme se detalla a continuación:

a) Consorcio Gurkas S.A.C

Para la acreditación de la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada, el postor presentó la **Resolución de Gerencia n.° 00925-2023-SUCAMEC-GSSP** de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 40**), con ámbito en Lima, con una **vigencia desde su emisión de 25 de setiembre de 2023, hasta el 15 de agosto de 2028.**

Asimismo, en cuanto a la verificación efectuada en el portal web institucional de la Sucamec[14] (**Apéndice n.° 41**) se constató la publicación de dicha resolución que autorizó el funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada; en consecuencia,

[14] Página web de SUCAMEC: https://www.sucamec.gob.pe/rgGSSP/aplicacion/resoluciones/List.xhtml

considerando lo establecido en las Bases integradas respecto de la verificación de la autorización emitida por dicha Entidad, se evidencia que el postor Consorcio Gurkas S.A.C., cumplió con el requisito de habilitación establecido en las Bases Integradas, así como con su acreditación documental.

Por otro lado, para la acreditación de la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de tecnología de seguridad, el postor Consorcio Gurkas presentó copia de la **Resolución Subdirectoral n.° 00492-2025-SUCAMEC-DSSP-SDASSP** de 18 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 42**), con ámbito de autorización en Lima, con vigencia desde su emisión el 18 de febrero de 2025 hasta el 20 de diciembre de 2029.

Así, en cuanto a la verificación efectuada en el portal web institucional de la Sucamec (**Apéndice n.° 41**) se constató la publicación de la citada resolución, mediante la cual se autorizó el funcionamiento para la prestación del servicio de tecnología de seguridad; en consecuencia, en consecuencia el Consorcio Gurkas S.A.C. cumplió con el requisito de habilitación establecido en las Bases Integradas con su respectiva acreditación documental.

b) Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C.

Para la acreditación de la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada, el postor presentó copia de la **Resolución de Gerencia n.° 02456-2021-SUCAMEC-GSSP** de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 43**), con ámbito en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, con **vigencia desde su emisión el 15 de setiembre de 2021 hasta el 15 de setiembre de 2026, emitida bajo los alcances de la Ley n.° 28879 y su Reglamento**.

Sobre ello, respecto a la verificación de dicha autorización en el portal web institucional de la Sucamec, la referida Entidad a través del **Oficio n.° 00435-2026-SUCAMEC-GG**[15] de 29 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 44**), adjuntó el **Informe n.° 00483-2026-SUCAMEC-DSSP** de la misma fecha (**Apéndice n.° 46**) mediante el cual informó que la citada resolución estuvo disponible para consulta pública en su portal web institucional durante el periodo de su vigencia y que permaneció publicada desde su emisión, el 15 de setiembre de 2021 hasta el 16 de diciembre de 2025, fecha en la que dejó de visualizarse como consecuencia de la emisión de una nueva autorización.

Sobre ello, se evidencia que durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas (comprendida entre el de 14 al 16 de abril de 2025) la Resolución de Gerencia n.° 02456-2021-SUCAMEC-GSSP (**Apéndice n.° 43**) se encontraba vigente y disponible para su verificación en el portal web institucional de la Sucamec, por lo que el comité de selección podía verificar el cumplimiento del requisito establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 30**), referido a la presentación de una autorización de funcionamiento vigente y verificable en el portal institucional de dicha entidad, conforme a lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[16].

Aunado a ello, la comisión de control solicitó a la Sucamec[17] confirmar la autenticidad y veracidad de la Resolución de Gerencia n.° 02456-2021-SUCAMEC-GSSP de 15 de setiembre

[15] En atención al Oficio n.° 000174-2026-CG/OC6201 de 27 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 45**), mediante el cual se solicitó a la Sucamec –entre otros- si la Resolución de Gerencia n.° 02456-2021-SUCAMEC-GSSP, estuvo disponible para acceso público en el portal web institucional de la Sucamec, precisando de ser el caso, el periodo durante el cual estuvo publicada.

[16] Publicado en el Diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

[17] La Dirección de Servicios de Seguridad Privada de la Sucamec mediante Oficio n.° 00200-2026-SUCAMEC-DSSP de 25 de agosto de 2026 (**Apéndice n.° 47**), respecto a las autorizaciones emitidas por la Sucamec para prestar servicio de seguridad privada, señalo lo siguiente: *"(…) En relación con el requerimiento de remisión de copia certificada o fedateada de las autorizaciones mencionadas en líneas precedentes, corresponde*

de 2021; para lo cual con **Oficio n.° 00358-2026-SUCAMEC-GC**[18] de 5 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 48**), remitió el **Informe n.° 00357-2026-SUCAMEC-DSSP** de la misma fecha (**Apéndice n.° 50**), en el cual informó que *"Mediante* Resolución *de Gerencia N° 2456-2021-SUCAMEC-GSSP de fecha 15 de setiembre de 2021, se autoriza la ampliación a la empresa* ***COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS VIGILANCIA PROTECCION SEGURIDAD Y RESGUARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – C.I.S. VIPROSER S.A.C.****, para la prestación de servicio de Vigilancia Privada con armas de fuego (armería), en el ámbito del departamento de* ***LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO****, a partir de la emisión de la presente Resolución de Gerencia y hasta [sic] el 15 de setiembre de 2026"*, con lo cual se corroboró la autenticidad de la citada autorización.

De igual manera, para la acreditación de la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de tecnología de seguridad, el postor presentó copia de la **Resolución de Gerencia n.° 00315-2023-SUCAMEC-GSSP** de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 51**), con ámbito en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y con vigencia de autorización desde su emisión el 10 de febrero de 2023 hasta el 10 de febrero de 2028, emitida bajo los alcances de la Ley n.° 28879 y su Reglamento.

Al respecto la comisión de control, solicitó a la Sucamec confirmar la autenticidad y veracidad de la Resolución de Gerencia n.° 00315-2023-SUCAMEC-GSSP de 10 de febrero de 2023, obteniendo como respuesta el Oficio n.° 00358-2026-SUCAMEC-GC[19] de 5 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 48**), con el cual se trasladó el Informe n.° 00357-2026-SUCAMEC-DSSP de la misma fecha (**Apéndice n.° 50**), donde confirmó que *"Mediante Resolución de Gerencia N° 00315-2023-SUCAMEC-GSSP de fecha 10 de febrero de 2023, se autoriza la ampliación a la empresa* ***COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS VIGILANCIA PROTECCION SEGURIDAD Y RESGUARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – C.I.S. VIPROSER S.A.C.****, para la prestación de servicio de Tecnología de Seguridad, en el ámbito del departamento de* ***LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO****, a partir de la emisión de la presente Resolución de Gerencia y hasta el [sic] 10 de febrero de 2028."*

Así también, de la verificación en el portal web institucional de la Sucamec, se constató la publicación de la citada resolución (**Apéndice n.° 52**) que autorizó el funcionamiento del servicio de tecnología de seguridad; de lo cual, se evidencia que para la etapa de evaluación y calificación de ofertas (de 14 al 16 de abril de 2025) dicha Resolución pudo ser validada por el comité de selección en el portal web institucional de la Sucamec en cumplimiento del requisito establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 30**), en concordancia, con lo señalado en el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[20].

En ese sentido, de la revisión de la documentación presentada por ambos postores y de las verificaciones efectuadas respecto de las autorizaciones emitidas por la Sucamec, la Comisión de control evidenció que tanto el Consorcio Gurkas S.A.C. como la Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C., acreditaron contar con las autorizaciones de funcionamiento vigentes para la prestación de los servicios de vigilancia privada y tecnología de seguridad exigidas en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 30**), según el detalle siguiente:

señalar que dicho procedimiento administrativo fue tramitado integramente mediante la Plataforma del Sistema de Licencias Electrónicas (SEL), constituyendo un expediente electrónico conformado por la documentación presentada virtualmente por las respectivas empresas. En tal sentido, esta Dirección ***no cuenta con documentos físicos originales susceptibles de certificación o fedateo, toda vez que la información y documentación que integran el expediente fueron incorporadas directamente por el administrado a través de la referida plataforma digital.*** *(...)"*

[18] En atención al Oficio n.° 00109-2026-CG/OC6201 de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 49**), mediante el cual se solicitó confirmar la autenticidad y veracidad de la Resolución de Gerencia n.° 02456-2021-SUCAMEC-GSSP de 15 de setiembre de 2021.

[19] En atención al Oficio n.° 00109-2026-CG/OC6201 de 20 de abril de 2026 mediante el cual se solicitó a la SUCAMEC, confirmar la autenticidad y veracidad de la Resolución de Gerencia n.° 315-2023-SUCAMEC-GSSP de 10 de febrero de 2023.

[20] Publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Cuadro n.° 4
Calificación de Oferta del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU

Requisitos de Calificación	Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C.		Consorcio Gurkas S.A.C.	
	Calificación de la oferta realizada por el comité de selección	Evaluación realizada por la comisión de control	Calificación de la oferta realizada por el comité de selección	Evaluación realizada por la comisión de control
A. Capacidad Legal	-	-	-	-
Habilitación	-	-	-	-
Requisitos: Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEIL. En dicha constancia se debe detallar la actividad de vigilancia privada. Acreditación: Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEIL, expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo. En dicha constancia se debe detallar las actividades de vigilancia privada.	*CUMPLE PAGS 030 - 033*	**SI CUMPLE** Constancia de Renovación de 11 /10/2024.	*CUMPLE PAGS 18 - 19*	**SI CUMPLE** Constancia de Inscripción de ampliación de actividades de 6/03/2025
Requisitos: Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC. Acreditación: Copia de la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad/.	*NO CUMPLE PAGS 022 - 023 (*)*	**SI CUMPLE** La Resolución de Gerencia n.° 02456-2021-SUCAMEC-GSSP de 15/09/2021 presentada por el postor, cuenta con ámbito en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao con una **vigencia desde el 15 de setiembre de 2021 hasta el 15 de setiembre de 2026**.	*CUMPLE PAGS 21 - 28*	**SI CUMPLE** La Resolución de Gerencia n.° 00925-2023-SUCAMEC-GSSP de 25/09/2023
Requisitos: Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de tecnología de seguridad vigente, en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedido por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC. Acreditación: La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de tecnologías de seguridad vigente, en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en https://www.gob.pe/9498-conocer-a-las-empresas-de-seguridad-privada-autorizadas-por-sucamec-al-amparo-de-la-ley-n-28879-y-su-reglamento-d-s-n-003-2011-in.	*NO CUMPLE PAGS 025 - 026 (*)*	**SI CUMPLE** La Resolución de Gerencia n.° 315-2023-SUCAMEC-GSSP de 10/02/2023, presentada por el postor, cuenta con ámbito en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao con una **vigencia desde el 10 de febrero de 2023 hasta el 10 de febrero de 2028**	*CUMPLE PAGS 30 - 31B*	**SI CUMPLE** La Resolución Subdirectoral n.° 00492-2025-SUCAMEC-DSSP-SDASSP de 18/02/2025
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD				
Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/6'000,000.00 (Seis millones con 00/100 soles), durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. *(...)*	*CUMPLE PAGS 028 - 188*	**SI CUMPLE** El monto facturado es de S/ 6 134 984,02	*CUMPLE PAG 33 - 56*	**SI CUMPLE** El monto facturado es de S/ 15 916 130,06
SITUACIÓN DE LA OFERTA	**NO CALIFICA (*)**	**CALIFICA**	**CALIFICA**	**CALIFICA**

()* Precisión del comité de selección: *Presento constancias de Habilitación no adecuadas al Decreto Legislativo n.° 1213, Decreto Legislativo solicitado, por el área usuaria en los Términos de Referencia.*
Fuente: Informe n.° 00146-2026-SUNEDU-SG-OA-UAB de 8 de abril de 2026.
Elaborado por: comisión de control.

No obstante, pese a lo evidenciado en el cuadro precedente, el comité de selección conformado por los señores Joan Anthony Zorrilla Araujo (presidente), José Luis Montañez

Gutiérrez (primer miembro) y la señora Cindy Hilario Merino (segundo miembro), **descalificó** la oferta presentada por el postor "Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C." conforme consta en el **Acta n.° 08 - CP N° 002-2024-SUNEDU** de 16 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 37**).

Al respecto, el comité de selección sustentó la descalificación, en que el referido postor no habría presentado los documentos de habilitación conforme a lo requerido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, señalando que correspondía exigir que las autorizaciones para la prestación del servicio de seguridad estuvieran adecuadas a las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento, conforme se transcribe a continuación:

> *"(…) Asimismo, de la revisión de la Oferta del postor "**COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS VIGILANCIA PROTECCION SEGURIDAD Y RESGUARDO S.A.C.**, se aprecia que no presentan los documentos de habilitación de acuerdo a lo requerido en los términos de referencia de las Bases integradas, por lo que se DESCALIFA la oferta, de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29 de su Reglamento, que establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento y siendo que ellos han delimitado la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1213 y su reglamento, los postores deberán cumplir con las condiciones solicitadas en las que debe ejecutarse la contratación, siendo de necesaria la adecuación de las autorizaciones para prestar el servicio de seguridad de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1213 y su reglamento."* [El subrayado es agregado]

En tal sentido, de acuerdo al numeral 3.2 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU (**Apéndice n.° 30**), los requisitos de calificación exigían la presentación y verificación de autorizaciones de funcionamiento vigentes para la prestación del servicio de vigilancia privada y del servicio de tecnología de seguridad, expedidas por la Sucamec; asimismo, se estableció que dichas autorizaciones debían ser verificadas en el portal institucional de la Sucamec. **No obstante, en la decisión de descalificación, el comité de selección señaló que las autorizaciones debían encontrarse adecuadas al Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento, como requisito de calificación, exigencia que no se encontraba prevista en las Bases Integradas.**

De ese modo, el postor "Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C." presentó la Resolución de Gerencia n.° 02456-2021-SUCAMEC-GSSP, de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 43**), correspondiente a la autorización para prestar el servicio de vigilancia privada, con vigencia hasta el 15 de setiembre de 2026; y la Resolución de Gerencia n.° 00315-2023-SUCAMEC-GSSP de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 51**), correspondiente a la autorización para prestar el servicio de tecnología de seguridad, con vigencia hasta el 10 de febrero de 2028, ambas emitidas bajo los alcances de la Ley n.° 28879 y su Reglamento.

Sobre ello, el Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2023-IN, establecieron un régimen de adecuación al nuevo marco normativo para las personas naturales y jurídicas que, a la entrada en vigencia de dicho Reglamento, desarrollaban actividades reguladas por la Ley n.° 28879. En esa línea, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento dispuso que las resoluciones emitidas al amparo de la Ley n.° 28879 y su Reglamento, para determinadas modalidades de servicios de seguridad privada, entre ellas, las correspondientes al servicio de tecnología de seguridad, tienen alcance nacional a partir de la vigencia del nuevo marco normativo, respetando su vigencia; conforme a lo cual, se advierte que dicha disposición no condicionó la validez de estas autorizaciones a su adecuación, sino que las mantuvo vigentes y amplió su alcance a nivel nacional.

En consecuencia, las autorizaciones presentadas por Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia, Protección, Seguridad y Resguardo S.A.C., emitidas bajo los alcances de la Ley n.° 28879 y su Reglamento, se encontraban vigentes durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas, conforme se ha señalado precedentemente. Por tanto, su sola emisión bajo el régimen normativo anterior no enervaba su eficacia ni impedía su consideración para acreditar los requisitos de habilitación establecidos en las Bases Integradas.

En ese contexto, resulta importante señalar que, mediante Pronunciamiento n.° 079-2023/OSCE-DGR de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53),** el OSCE precisó que los requisitos de calificación deben corresponder a aquellos establecidos en el requerimiento y recogidos en las Bases, sin que resulte procedente incorporar requisitos adicionales o distintos de los previstos en las Bases Estándar aplicables. Asimismo, mediante Resolución n.° 2613-2023-TCE-S2, de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció que las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que el comité de selección debe sujetar su actuación a las condiciones y requisitos allí establecidos, no pudiendo exigir a los postores la presentación de documentos distintos de aquellos expresamente previstos en los apartados correspondientes a "Documentos para la admisión de ofertas", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

En esa línea, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en relación al plazo de adecuación establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1213 señaló en su Resolución n.° 2301-2025-TCE-S4 de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, lo siguiente:

> *"(...)*
> *59. Sin embargo, pese a la exigencia de la respectiva adecuación, en ningún extremo del Decreto Legislativo N° 1213 se ha establecido que las autorizaciones emitidas en el marco de la Ley N° 28879 y su Reglamento carecen de validez o han perdido su vigencia.*
> *(...)*
> *62. (...) el Impugnante sí contaba con autorización vigente para prestar el servicio de vigilancia privada en Loreto, de acuerdo a lo exigido en las Bases integradas, independientemente que la referida autorización se haya emitido en el marco de la Ley N° 28879 y su Reglamento, pues, tal como ha sido previamente expuesto, en ningún extremo del Decreto Legislativo N° 1213 se ha mencionado que el cambio normativo afectaría la validez o vigencia de las autorizaciones emitidas antes de su entrada en vigencia, por lo que el comité de selección debió considerar la Resolución de Gerencia N° 665-2022-SUCAMEC-GSSP, de fecha 6 de mayo de 2022, como un documento idóneo para acreditar el requisito de calificación "capacidad legal" (habilitación). (...)"*

Por consiguiente, las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU **(Apéndice n.° 30)**, establecieron en el numeral 3.2, literal A, "Capacidad legal – Habilitación", como requisitos de calificación, la presentación de autorizaciones de funcionamiento vigentes para la prestación del servicio de vigilancia privada y del servicio de tecnología de seguridad, sin establecer que dichas autorizaciones debieran encontrarse adecuadas al Decreto Legislativo n.° 1213 y su reglamento.

Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento[21] del Decreto Legislativo n.° 1213, dispone que *"Las autorizaciones correspondientes a las modalidades de Servicio de Protección Personal, Servicio de Transporte y Custodia de Dinero y Valores, Servicio de Tecnología de Seguridad y Servicio de Protección por Cuenta Propia que fueron emitidas bajo los alcances de la Ley N° 28879 y su Reglamento aprobado mediante Decreto*

[21] Que regula los servicios de seguridad privada, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2023-IN publicado el 12 de mayo de 2023.

Supremo N° 003-2011-IN y sus modificatorias, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada y el presente reglamento tienen alcance a nivel nacional, respetando su vigencia." [El subrayado es agregado]

No obstante, durante la etapa de calificación de ofertas, el comité de selección consideró como condición para determinar la habilitación del postor Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia, Protección, Seguridad y Resguardo S.A.C. que las autorizaciones de funcionamiento presentadas se encontraran adecuadas al Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento, exigencia que no estaba prevista en las Bases Integradas.

Cabe señalar que el referido postor había presentado la Resolución de Gerencia n.° 02456-2021-SUCAMEC-GSSP de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 43**), correspondiente a la autorización para la prestación del servicio de vigilancia privada, con vigencia hasta el 15 de setiembre de 2026; así como la Resolución de Gerencia n.° 00315-2023-SUCAMEC-GSSP, de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 51**), correspondiente a la autorización para la prestación del servicio de tecnología de seguridad, con vigencia hasta el 10 de febrero de 2028. Ambas autorizaciones fueron emitidas bajo los alcances de la Ley n.° 28879 y su reglamento, de este modo, conforme a las verificaciones efectuadas por la comisión de control y a la información proporcionada por la Sucamec, se encontraban vigentes y eran verificables durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas; pese a ello, mediante el Acta n.° 08-CP N° 002-2024-SUNEDU "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Buena Pro", de 16 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 37**), el comité de selección determinó que el referido postor no cumplía con los requisitos de habilitación y calificó su oferta como "No Califica", sustentando dicha decisión, entre otros aspectos, en la necesidad de que las autorizaciones de funcionamiento se encontraran adecuadas al Decreto Legislativo n.° 1213 y su reglamento.

De este modo, el comité de selección consideró, durante la etapa de calificación, una condición que no había sido establecida como requisito en las Bases Integradas, y sobre la base de dicha exigencia descalificó la oferta presentada por Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia, Protección, Seguridad y Resguardo S.A.C., pese a que esta había obtenido el primer orden de prelación con una oferta económica de S/ 2 857 064,20, siendo la menor de las dos (2) ofertas presentadas en el procedimiento de selección.

Como consecuencia de la descalificación de dicha oferta, el comité de selección procedió al **otorgamiento de la Buena Pro** a favor del postor Consorcio Gurkas S.A.C. por el monto de S/ 3 490 000,00, lo que determinó que la Entidad no accediera a la oferta económica de menor monto presentada por Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C. ascendente a S/ 2 857 064,20; generándose una diferencia de **S/ 632 935,80**[22] **respecto de la oferta ganadora**.

Seguidamente, el consentimiento de la Buena Pro del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU fue registrado en el SEACE el 1 de mayo de 2025; posteriormente, con fecha 19 de mayo de 2025, el jefe de la Oficina de Administración de la SUNEDU y el gerente general del Consorcio Gurkas S.A.C. suscribieron el Contrato n.° 009-2025-SUNEDU (**Apéndice n.° 56**) del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU, para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU", por el monto de S/ 3 490 000,00 (Tres millones cuatrocientos noventa mil con 00/100 soles), a ejecutarse en un plazo de 1 095 (mil noventa y cinco) días calendario.

En consecuencia, durante la etapa de calificación de ofertas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU, el comité de selección, conformado por los señores Joan Anthony Zorrilla

[22] Generado por la diferencia de los montos: S/ 3 490 000,00 - S/ 2 857 064,20 = S/ 632 935,80.

Araujo (presidente), José Luis Montañez Gutiérrez (primer miembro) y la señora Cindy Hilario Merino (segundo miembro), descalificó la oferta de menor monto económico y que ocupaba el primer orden de prelación al considerar como requisito de habilitación que las autorizaciones de funcionamiento para la prestación de los servicios de vigilancia privada y de tecnología de seguridad se encontraran adecuadas al Decreto Legislativo n.° 1213 y su reglamento, condición que no había sido prevista en las Bases Integradas, actuación que determinó que la Buena Pro fuera otorgada en favor del postor que presentó una oferta económica superior en S/ 632 935,80 a la oferta del postor descalificado, afectando la posibilidad de que la Entidad obtuviera la oferta más ventajosa en condiciones de competencia efectiva.

Los hechos expuestos han contravenido las disposiciones siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

 "(...)
 Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)
 e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)"*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 (vigente a la fecha del hecho presuntamente irregular)**

 "(...)
 Artículo 29.- Requerimiento
 29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requisito incluye, además, los requisitos de calificación que se consideran necesarios.
 (...)
 Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
 (...)
 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
 (...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las Bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)"

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2023-IN, publicado el 12 de mayo de 2023 y vigente desde el 13 de mayo de 2023.**

"(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

SEGUNDA. Alcance nacional de las autorizaciones para prestar o desarrollar servicios de seguridad privada

Las autorizaciones correspondientes a las modalidades de Servicio de Protección Personal, Servicio de Transporte y Custodia de Dinero y Valores, Servicio de Tecnología de Seguridad y Servicio de Protección por Cuenta Propia que fueron emitidas bajo los alcances de la Ley N° 28879 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN y sus modificatorias, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada y el presente reglamento tienen alcance a nivel nacional, respetando su vigencia. (...)"

- **Bases Integradas Definitivas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU, conforme el Pronunciamiento n.° 220-2025/OSCE-DGR de 28 de marzo de 2025.**

"(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD LEGAL***
	HABILITACIÓN
	Requisitos: • *(...)* • *Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente ~~en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio~~[16], expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.* • *Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de tecnología de seguridad vigente, en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedido por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.* *Acreditación:* • *(...).* • *Copia de la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad/.* • *La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de tecnologías de seguridad vigente, ~~en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio~~[17], expedida por Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en https://www.gob.pe/9498-conocer-a-las-empresas-de-seguridad-privada-autorizadas-por-sucamec-al-amparo-de-la-ley-n-28879-y-su-reglamento-d-s-n-003-2011-in.*

16 En virtud del numeral 3.8 de los aspectos revisados de oficio del Pronunciamiento.
17 En virtud del numeral 3.8 de los aspectos revisados de oficio del Pronunciamiento.
(...)"
Nota: Lo tachado es de origen."

La situación expuesta, conllevó un **perjuicio a la Entidad**, con efectos adversos a los intereses del Estado de naturaleza tanto cualitativa como cuantitativa, siendo **cualitativo** dado que la descalificación de la oferta que obtuvo el primer orden de prelación, con base en una exigencia no prevista en las Bases Integradas Definitivas, habría impedido que la Entidad obtuviera la oferta más ventajosa en condiciones de competencia efectiva y conforme a las reglas previamente establecidas para el procedimiento de selección, posibilitando el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor que presentó la mayor oferta económica; y, **cuantitativo,** dado que se generó una diferencia económica de S/ 632 935,80 entre el monto de la oferta económica presentada por el postor adjudicatario, Consorcio Gurkas S.A.C., ascendente a S/ 3 490 000,00, y la oferta presentada por la Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia, Protección, Seguridad y Resguardo S.A.C, ascendente a S/ 2 857 064,20, que obtuvo el primer orden de prelación antes de su descalificación.

El hecho irregular se originó cuando el comité de selección en el Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU denominado "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU", consideró una condición no establecida en las Bases Integradas Definitivas, consistente en exigir que las constancias de habilitación se encontraran adecuadas al Decreto Legislativo n.° 1213 y su reglamento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Cabe señalar, que el señor José Luis Montañez Gutiérrez y la señora Cindy Hilario Merino, solicitaron ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 57** del Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor Joan Anthony Zorrilla Araujo solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones, solicitud que fue atendida mediante la carta n.° 003-2026-CG/OCI-SCE-SUNEDU[23], la cual fue notificada mediante casilla electrónica conforme se detalla en el **Apéndice n.° 57**.

Las personas comprendidas en los hechos, el señor José Luis Montañez Gutiérrez y la señora Cindy Hilario Merino, presentaron a través de la mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Sunedu sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 58** del Informe de Control Específico.

No obstante, es necesario precisar que el señor Joan Anthony Zorrilla Araujo, no remitió comentarios o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado, no obstante haber sido notificado según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a hechos con presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 58** del Informe de Control Específico.

[23] El plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones o solicitud de ampliación de plazo, fue el que se estableció en la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-SUNEDU del Pliego de Hechos que le fue entregada el dia 1 de setiembre de 2026.

La participación de las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad se describe a continuación:

1. **Joan Anthony Zorrilla Araujo,** identificado con DNI n.° 45498521, presidente del comité de selección del procedimiento de selección denominado Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU" durante el periodo de 9 de abril al 1 de mayo de 2025, designado mediante el Formato de Reconformación de Miembros del Comité de Selección n.° 001-2025-SUNEDU-SG-OA-RCS, de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a la Casilla Electrónica n.° [redacted] a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas (e-Casilla CGR) mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-SUNEDU, que adjunta la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/6201-02-001 de 1 de setiembre de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 40301-2026/6201-02-001 de 9 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 57)**; no obstante, el administrado no presentó sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego comunicado.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones del señor **Joan Anthony Zorrilla Araujo,** se concluye que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 58** del Informe de Control Específico, por lo siguiente:

 Durante la etapa de calificación de ofertas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU", en su condición de presidente del comité de selección, participó en la decisión de descalificar la oferta presentada por el postor "Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C." mediante la suscripción del Acta n.° 08 - CP N° 002-2024-SUNEDU, de 16 de abril de 2025, considerando que las autorizaciones de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada y de tecnología de seguridad debían encontrarse adecuadas al Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento; pese a que las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU establecían, en el numeral 3.2, literal A, "Capacidad legal – Habilitación", como requisitos de calificación, la presentación de las autorizaciones de funcionamiento vigentes para la prestación del servicio de vigilancia privada y del servicio de tecnología de seguridad, así como su verificación en el portal institucional de la SUCAMEC, sin establecer como requisito que dichas autorizaciones debieran encontrarse adecuadas al Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento.

 En efecto, de la revisión de la documentación correspondiente al procedimiento de selección, se evidenció que la oferta presentada por la Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia, Protección, Seguridad y Resguardo S.A.C., ascendente a S/ 2 857 064,20, correspondía a la de menor monto y había obtenido el primer orden de prelación; sin embargo, fue descalificada durante la etapa de calificación de ofertas, con base en una condición que no se encontraba prevista en las Bases Integradas Definitivas. Como consecuencia de ello, el Consorcio Gurkas S.A.C., cuya oferta económica ascendía a S/ 3 490 000,00, quedó como único postor calificado y obtuvo la Buena Pro.

 De esta manera, en su accionar como presidente del comité de selección, inobservó lo dispuesto en el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[24] conforme al cual el Comité de Selección califica a los postores verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las Bases.

[24] Publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Asimismo, contravino lo dispuesto en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF sobre la obligación de los integrantes del comité de selección de actuar con honestidad, probidad, trasparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; así como, lo establecido en el literal e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[25] referido a las condiciones de competencia efectiva que tienen los procesos de contratación.

De igual manera, al sustentar la descalificación del postor a la falta de adecuación de la autorización del servicio de tecnología de seguridad al Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento, transgredió lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2023-IN, publicado el 12 de mayo de 2023, que estableció el alcance nacional de las autorizaciones para prestar o desarrollar determinados servicios, entre ellos, el servicio de tecnología de seguridad, respetando su vigencia. Asimismo, contravinieron lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU, que estableció como requisitos de calificación, la presentación de las autorizaciones de funcionamiento vigentes para la prestación del servicio de vigilancia privada y del servicio de tecnología de seguridad, así como su correspondiente verificación en el portal institucional de la SUCAMEC, sin establecer como requisito la acreditación de su adecuación a las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento.

En consecuencia, la actuación descrita determinó que la oferta que había obtenido el primer orden de prelación no fuera considerada para el otorgamiento de la Buena Pro, resultando adjudicado el Consorcio Gurkas S.A.C., cuya oferta económica ascendía a S/ 3 490 000,00, frente a los S/ 2 857 064,20 ofertados por el postor descalificado, existiendo una diferencia de S/ 632 935,80 entre ambas ofertas.

Por tanto, los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por el señor Joan Anthony Zorrilla Araujo y configuran la presunta responsabilidad penal y administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **José Luis Montañez Gutiérrez,** identificado con DNI n.° 40411252, primer miembro del comité de Selección del procedimiento de selección denominado Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU, convocado para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU" durante el periodo de 9 de abril al 1 de mayo de 2025, designado mediante el Formato de Reconformación de Miembros del Comité de Selección n.° 001-2025-SUNEDU-SG-OA-RCS, de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a la Casilla Electrónica [redacted] a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas (e-Casilla CGR) mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-SCE-SUNEDU, que adjunta la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/6201-02-001 de 1 de setiembre de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 39143-2026/6201-02-001 de 2 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 57)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante documento S/N recibido el 11 de setiembre de 2026, en ocho (8) folios, con documentos adjuntos en copias digitales **(Apéndice n.° 57)**.

Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **José Luis Montañez Gutiérrez** se concluye que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 58** del Informe de Control Específico.

[25] Publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

Durante la etapa de calificación de ofertas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU", en su condición de primer miembro del comité de Selección participó en la decisión de descalificar la oferta presentada por el postor "Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C." mediante la suscripción del Acta n.° 08 - CP N° 002-2024-SUNEDU, de 16 de abril de 2025, considerando que las autorizaciones de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada y de tecnología de seguridad debían encontrarse adecuadas al Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento, pese a que las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU establecían, en el numeral 3.2, literal A, "Capacidad legal – Habilitación", como requisitos de calificación, la presentación de las autorizaciones de funcionamiento vigentes para la prestación del servicio de vigilancia privada y del servicio de tecnología de seguridad, así como su verificación en el portal institucional de la SUCAMEC, sin establecer como requisito que dichas autorizaciones debieran encontrarse adecuadas al Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento.

En efecto, de la revisión de la documentación correspondiente al procedimiento de selección, se evidenció que la oferta presentada por la Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia, Protección, Seguridad y Resguardo S.A.C., ascendente a S/ 2 857 064,20, correspondía a la de menor monto y había obtenido el primer orden de prelación; sin embargo, fue descalificada durante la etapa de calificación de ofertas, con base en una condición que no se encontraba prevista en las Bases Integradas Definitivas. Como consecuencia de ello, el Consorcio Gurkas S.A.C., cuya oferta económica ascendía a S/ 3 490 000,00, quedó como único postor calificado y obtuvo la Buena Pro.

En ese sentido, en su accionar como primer miembro del comité de selección, inobservó lo dispuesto en el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF conforme al cual el comité de selección califica a los postores verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las Bases.

Asimismo, contravino lo dispuesto en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF sobre la obligación de los integrantes del comité de selección de actuar con honestidad, probidad, trasparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; así como, lo establecido en el literal e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[26] referido a las condiciones de competencia efectiva que tienen los procesos de contratación.

De igual manera, al sustentar la descalificación del postor a la falta de adecuación de la autorización del servicio de tecnología de seguridad al Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento, transgredió lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2023-IN, publicado el 12 de mayo de 2023, que estableció el alcance nacional de las autorizaciones para prestar o desarrollar determinados servicios, entre ellos, el servicio de tecnología de seguridad, respetando su vigencia. Asimismo, contravinieron lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU, que estableció como requisitos de calificación, la presentación de las autorizaciones de funcionamiento vigentes para la prestación del servicio de vigilancia privada y del servicio de tecnología de seguridad, así como su correspondiente verificación en el portal institucional de la SUCAMEC, sin establecer como requisito la acreditación de su adecuación a las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento.

[26] Publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

En consecuencia, la actuación descrita determinó que la oferta que había obtenido el primer orden de prelación no fuera considerada para el otorgamiento de la Buena Pro, resultando adjudicado el Consorcio Gurkas S.A.C., cuya oferta económica ascendía a S/ 3 490 000,00, frente a los S/ 2 857 064,20 ofertados por el postor descalificado, existiendo una diferencia de S/ 632 935,80 entre ambas ofertas.

Por tanto, los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por el señor José Luis Montañez Gutiérrez y configuran la presunta responsabilidad penal y administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Cindy Hilario Merino,** identificada con DNI n.° 74533287, segundo miembro del comité de Selección del procedimiento de selección denominado Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU, convocado para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU", durante el periodo de 9 de abril al 1 de mayo de 2025, designada mediante el Formato de Reconformación de Miembros del Comité de Selección n.° 001-2025-SUNEDU-SG-OA-RCS, de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a la Casilla Electrónica [redacted] a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas (e-Casilla CGR) mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-SCE-SUNEDU, que adjunta la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/6201-02-001 de 1 de setiembre de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 39150-2026/6201-02-001 de 2 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 57);** quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante documento S/N recibido el 11 de setiembre de 2026, en doce (12) folios, con documentos adjuntos en copias digitales. **(Apéndice n.° 57)**.

Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Cindy Hilario Merino** se concluye que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 58** del Informe de Control Específico.

Durante la etapa de calificación de ofertas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU", en su condición de segundo miembro del comité de selección, participó en la decisión de descalificar la oferta presentada por el postor "Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C." mediante la suscripción del Acta n.° 08 - CP N° 002-2024-SUNEDU, de 16 de abril de 2025, al considerar que las autorizaciones de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada y de tecnología de seguridad debían encontrarse adecuadas al Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento; pese a que las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU establecían, en el numeral 3.2, literal A, "Capacidad legal – Habilitación", como requisitos de calificación, la presentación de las autorizaciones de funcionamiento vigentes para la prestación del servicio de vigilancia privada y del servicio de tecnología de seguridad, así como su verificación en el portal institucional de la SUCAMEC, sin establecer como requisito que dichas autorizaciones debieran encontrarse adecuadas al Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento.

En efecto, de la revisión de la documentación correspondiente al procedimiento de selección, se evidenció que la oferta presentada por la Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia, Protección, Seguridad y Resguardo S.A.C., ascendente a S/ 2 857 064,20, correspondía a la de menor monto y había obtenido el primer orden de prelación; sin embargo, fue descalificada durante la etapa de calificación de ofertas, con base en una condición que no se encontraba prevista en las Bases Integradas Definitivas. Como consecuencia de ello, el Consorcio Gurkas

S.A.C., cuya oferta económica ascendía a S/ 3 490 000,00, quedó como único postor calificado y obtuvo la Buena Pro.

En ese sentido, en su accionar como segundo miembro del comité de selección, inobservó lo dispuesto en el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF conforme al cual el comité de selección califica a los postores verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las Bases.

Asimismo, contravino lo dispuesto en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF sobre la obligación de los integrantes del comité de selección de actuar con honestidad, probidad, trasparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; así como, lo establecido en el literal e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[27] referido a las condiciones de competencia efectiva que tienen los procesos de contratación.

De igual manera, al sustentar la descalificación del postor a la falta de adecuación de la autorización del servicio de tecnología de seguridad al Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento, transgredió lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2023-IN, publicado el 12 de mayo de 2023, que estableció el alcance nacional de las autorizaciones para prestar o desarrollar determinados servicios, entre ellos, el servicio de tecnología de seguridad, respetando su vigencia. Asimismo, contravinieron lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU, que estableció como requisitos de calificación, la presentación de las autorizaciones de funcionamiento vigentes para la prestación del servicio de vigilancia privada y del servicio de tecnología de seguridad, así como su correspondiente verificación en el portal institucional de la SUCAMEC, sin establecer como requisito la acreditación de su adecuación a las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento.

En consecuencia, la actuación descrita determinó que la oferta que había obtenido el primer orden de prelación no fuera considerada para el otorgamiento de la Buena Pro, resultando adjudicado el Consorcio Gurkas S.A.C., cuya oferta económica ascendía a S/ 3 490 000,00, frente a los S/ 2 857 064,20 ofertados por el postor descalificado, existiendo una diferencia de S/ 632 935,80 entre ambas ofertas.

Por tanto, los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por la señora Cindy Hilario Merino y configuran la presunta responsabilidad penal y administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"En el Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU", el comité de selección descalificó al postor que presentó la menor oferta económica, al considerar una exigencia no prevista en las Bases integradas, permitiendo que la buena pro se otorgue al postor que presentó la mayor oferta económica y se suscriba el contrato por dicho importe, lo que ocasionó que la Entidad no obtenga la oferta más ventajosa en condiciones de competencia efectiva"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

[27] Publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

- Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad *"En el Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU", el comité de selección descalificó al postor que presentó la menor oferta económica, al considerar una exigencia no prevista en las Bases integradas, permitiendo que la buena pro se otorgue al postor que presentó la mayor oferta económica y se suscriba el contrato por dicho importe, lo que ocasionó que la Entidad no obtenga la oferta más ventajosa en condiciones de competencia efectiva"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la etapa de calificación de ofertas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU" el comité de selección descalificó la oferta presentada por el postor "Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C." considerando como motivo que las autorizaciones de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada y de tecnología de seguridad debían encontrarse adecuadas al Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento, no obstante, que las Bases integradas definitivas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU establecían como requisitos de calificación, la presentación de las autorizaciones de funcionamiento vigentes para la prestación del servicio de vigilancia privada y del servicio de tecnología de seguridad, así como su verificación en el portal institucional de la Sucamec, sin establecer como requisito que dichas autorizaciones debieran encontrarse adecuadas al Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento.

 La situación expuesta contravino el literal e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 29.1 del artículo 29°, 46.5 del artículo 46° y 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018. De igual manera, inobservaron la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2023-IN, publicado el 12 de mayo de 2023.

 Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU, que estableció como requisitos de calificación, la presentación de las autorizaciones de funcionamiento vigentes para la prestación del servicio de vigilancia privada y del servicio de tecnología de seguridad, así como su correspondiente verificación en el portal institucional de la SUCAMEC, sin establecer como requisito la acreditación de su adecuación a las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento.

Lo expuesto ocasionó un perjuicio a la Entidad con efectos adversos a los intereses del Estado de naturaleza tanto cualitativa como cuantitativa, siendo cualitativa debido a que la descalificación de la oferta que obtuvo el primer orden de prelación, con base en una exigencia no prevista en las Bases Integradas Definitivas, impidió que la Entidad obtuviera la oferta más ventajosa en condiciones de competencia efectiva y conforme a las reglas previamente establecidas para el procedimiento de selección, posibilitando el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor que presentó la mayor oferta económica, y cuantitativa, debido a que se generó una diferencia de S/ 632 935,80 entre el monto de la oferta económica presentada por el postor adjudicatario, Consorcio Gurkas S.A.C., ascendente a S/ 3 490 000,00, y la oferta presentada por la Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia, Protección, Seguridad y Resguardo S.A.C., ascendente a S/ 2 857 064,20, que obtuvo el primer orden de prelación antes de su descalificación.

El hecho irregular se originó por la actuación del comité de selección del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU, denominado "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU", durante la etapa de calificación de ofertas, al considerar como requisito que las constancias de habilitación para la prestación del servicio de vigilancia privada y de tecnología de seguridad se encontraran adecuadas al Decreto Legislativo n.° 1213 y su Reglamento, requisito que no se encontraba establecido en las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de las personas comprendidas en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra las personas comprendidas en los hechos de la irregularidad descrita en el presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Impresión con firma digital del oficio n.° 00429-2026-SUNEDU-SG-OA-UAB de 5 de agosto de 2026.

Apéndice n.° 5 : Impresión con firma digital del Informe n.° 0767-2024-SUNEDU-SG-OA-UAB-SSGGI de 30 de octubre de 2024 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 6 : Impresión con firma digital de los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU" y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 7 : Impresión con firma digital del Informe IVN N° 108-2024/DGR de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 8 : Impresión de correos electrónicos de 4 de noviembre de 2024, solicitud de cotización "Servicio de Seguridad y vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU".

Apéndice n.° 9 : Impresión con firma digital del Informe n.° 00015-2024-SUNEDU-SG-OA-UAB-MARC de 13 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 10 : Impresión del correo electrónico de 13 de noviembre de 2024, "Solicitud de cronograma actualizado de pagos - Servicio de Seguridad y Vigilancia".

Apéndice n.° 11 : Impresión con firma digital del Proveído n.° 00239-2024-SUNEDU-SG-OA-UAB de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 12 : Impresión con firma digital del Memorando n.° 02041-2024-SUNEDU-SG-OA de 2 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 13 : Impresión con firma digital del Memorando n.° 04707-2024-SUNEDU-SG-OA-UAB de 2 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 14 : Impresión con firma digital del Memorando n.° 02045-2024-SUNEDU-SG-OA de 2 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 15 : Impresión con firma digital del Formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" n.° 015-2024-SUNEDU-SG-OA de 2 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 16 : Impresión con firma digital del Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" n.° 007-2024-SUNEDU-SG-OA de 24 de junio de 2024.

Apéndice n.° 17 : Impresión con firma digital de la Resolución de Superintendencia n.° 005-2024-SUNEDU de 10 de enero de 2024 y Resolución de Superintendencia n.° 001-2025-SUNEDU de 8 de enero de 2025.

Apéndice n.° 18 : Impresión con firma digital del Formato n.° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" n.° 04-CP N° 002-2024 de 11 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 19 : Impresión con firma digital del Acta n.° 05-CP N° 002-2024 "Elaboración de Bases Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU Primera Convocatoria" de 11 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 20 : Impresión con firma digital del Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" n.° 002-CP N° 002-2024 de 11 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 21 : Impresión con firma digital del Formato "Aprobación de las Bases o Solicitud de Expresión de Interés" n.° 015-2024-SUNEDU-SG-OA de 11 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 22 : Impresión del Cronograma del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 23 : Impresión con firma digital del Formato de Reconformación de Miembros de Comité de Selección n.° 015-2024-SUNEDU-SG-OA de 21 de enero de 2025.

Apéndice n.° 24 : Impresión con firma digital del Informe n.° 00001-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB-FSA de 4 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 25 : Impresión con firma digital del Proveído n.° 00037-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de 5 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 26 : Impresión con firma digital del Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones n.° 06-CP N° 002-2024 de 10 de febrero de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 27 : Impresión con firma digital del Acta de Integración de Bases n.° 07-CP N° 002-2024 de 10 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 28 : Impresión de la solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego de absolución de consultas y observaciones de 14 de febrero de 2025, por las empresas Empser Segurity S.A.C. y Corporate Security Consultants S.A.C.

Apéndice n.° 29 : Impresión con firma digital del Pronunciamiento n.° 220-2025/OSCE-DGR de 28 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 30 : Impresión de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU - Términos de Referencia.

Apéndice n.° 31 : Impresión con forma digital del Acta de Actualización de Calendario de Procedimiento de Selección n.° 08-CP N° 002-2024 de 9 de abril de 2025.

Apéndice n.° 32 : Impresión de la Presentación de ofertas/expresión de interés registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU.

Apéndice n.° 33 : Impresión con forma digital del Formato de Reconformación de Miembros del Comité de Selección n.° 001-2025-SUNEDU-SG-OA-RCS de 9 de abril de 2025.

Apéndice n.° 34 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 00367-2026-SUNEDU-SG-OA-UAB de 15 de junio de 2026.

Apéndice n.° 35 : Copia fedateada de la Resolución de Secretaría General n.° 0057-2018-SUNEDU de 19 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 36 : Impresión del correo electrónico de 9 de abril de 2025, "Remito reconformación de miembros de Comité de Selección a cargo del Concurso Público N° 002-2024-SUNEDU".

Apéndice n.° 37 : Impresión con firma digital del Acta n.° 08-CP N° 002-2024-SUNEDU "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Buena Pro Concurso Público N° 02-2024-SUNEDU" de 16 de abril de 2025.

Apéndice n.° 38 : Impresión de la Oferta del Consorcio Gurkas S.A.C. del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU.

Apéndice n.° 39 : Impresión de la Oferta de la Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C. del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU.

Apéndice n.° 40 : Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia n.° 00925-2023-SUCAMEC-GSSP de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 41 : Impresión de consulta de la Resolución de Gerencia n.° 00925-2023-SUCAMEC-GSSP en el portal web institucional de la SUCAMEC (https://www.sucamec.gob.pe/rgGSSP/aplicacion/resoluciones/List.xhtml).

Apéndice n.° 42 : Impresión con firma digital de la Resolución Subdirectoral n.° 00492-2025-SUCAMEC-DSSP-SDASSP de 18 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 43 : Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia n.° 02456-2021-SUCAMEC-GSSP de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 44 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 00435-2026-SUCAMEC-GG de 29 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 45 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 000174-2026-CG/OC6201 de 27 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 46 : Impresión con firma digital del Informe n.° 00483-2026-SUCAMEC-DSSP de 29 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 47 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 00200-2026-SUCAMEC-DSSP de 25 de agosto de 2026.

Apéndice n.° 48 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 00358-2026-SUCAMEC-GC de 5 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 49 : Impresión del Oficio n.° 000109-2026-CG/OC6201 de 20 de abril de 2026.

Apéndice n.° 50 : Impresión con firma digital del Informe n.° 00357-2026-SUCAMEC-DSSP de 5 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 51 : Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia n.° 00315-2023-SUCAMEC-GSSP de 10 de febrero de 2023 y adjunto.

Apéndice n.° 52 : Impresión de consulta de la Resolución de Gerencia n.° 00315-2023-SUCAMEC-GSSP portal web institucional de la SUCAMEC https://www.sucamec.gob.pe/rgGSSP/aplicacion/resoluciones/List.xhtml

Apéndice n.° 53 : Impresión con firma digital del Pronunciamiento n.° 079-2023/OSCE-DGR de 1 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 54 : Impresión con firma digital de la Resolución n.° 2613-2023-TCE-S2 de 19 de junio de 2023.

Apéndice n.° 55 : Impresión con firma digital de la Resolución n.° 2301-2025-TCE-S4 de 31 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 56 : Copia fedateada del Contrato n.° 009-2025-SUNEDU, suscrito el 19 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 57 : Cédula de Notificación.

- **Joan Anthony Zorrilla Araujo**
 - Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-SUNEDU de 1 de setiembre de 2026 y del Pliego de Hechos.
 - Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/6201-02-001 de 1 de setiembre de 2026.
 - Documento impreso con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 1 de setiembre de 2026.
 - Documento impreso con firma digital de la constancia de acuse de recibo n.° 40301-2026/6201-02-001 de 9 de setiembre de 2026.
 - Documento impreso con firma digital de la constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 38621-2026/6201-02-001 de 1 de setiembre de 2026.
 - Impresión del correo electrónico de 23 de setiembre de 2026, "Solicito ampliación de plazo cinco (5) días hábiles adicionales para la presentación de los comentarios o aclaraciones correspondientes al pliego de hechos".
 - Documento impreso con firma digital de carta n.° 003-2026-CG/OCI-SCE-SUNEDU de 24 de setiembre de 2026.
 - Documento impreso con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/6201-02-001.
 - Documento impreso con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica.
 - Documento impreso con firma digital de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 42546-2026/6201-02-001.
 - Documento impreso con firma digital de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 42577-2026/6201-02-001.
- **José Luis Montañez Gutiérrez**
 - Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-SCE-SUNEDU de 1 de setiembre de 2026 y del Pliego de Hechos.

- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/6201-02-001 de 1 de setiembre de 2026.
- Documento impreso con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 1 de setiembre de 2026.
- Documento impreso con firma digital de la constancia de acuse de recibo n.° 39143-2026/6201-02-001 de 2 de setiembre de 2026.
- Documento impreso con firma digital de la constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 38666-2026/6201-02-001 de 1 de setiembre de 2026.
- Copia simple de Documento S/N de 7 de setiembre de 2026.
- Documento impreso con firma digital de carta n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-SUNEDU de 8 de setiembre de 2026.
- Documento impreso con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/6201-02-001.
- Documento impreso con firma digital de la Constancia de Acuse de recibo n.° 42243-2026/6201-02-001.
- Documento impreso con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica.
- Documento impreso con firma digital de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39966-2026/6201-02-001.
- Documento impreso con firma digital de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 39969-2026/6201-02-001.

- **Cindy Hilario Merino**
 - Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-SCE-SUNEDU de 1 de setiembre de 2026 y del Pliego de Hechos.
 - Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/6201-02-001 de 1 de setiembre de 2026.
 - Documento impreso con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 1 de setiembre de 2026.
 - Documento impreso con firma digital de la constancia de acuse de recibo n.° 39150-2026/6201-02-001 de 3 de setiembre de 2026.
 - Documento impreso con firma digital de la constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 42561-2026/6201-02-001 de 1 de setiembre de 2026.
 - Impresión del correo electrónico de 7 de setiembre de 2026, "Solicito ampliación de plazo cinco (5) días hábiles adicionales para la

presentación de los comentarios o aclaraciones correspondientes al pliego de hechos".

- Copia simple de Documento S/N de 7 de setiembre de 2026.
- Documento impreso con firma digital de carta n.° 002-2026-CG/OCI-SCE-SUNEDU de 8 de setiembre de 2026.
- Documento impreso con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/6201-02-001
- Documento impreso con firma digital de la Constancia de Acuse de recibo n.° 39972-2026/6201-02-001
- Documento impreso con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica
- Documento impreso con firma digital de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39971-2026/6201-02-001
- Documento impreso con firma digital de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 39970-2026/6201-02-001.

Apéndice n.° 58 : Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

- Comentario y aclaraciones de José Luis Montañez Gutiérrez
- Comentario y aclaraciones de Cindy Hilario Merino
- Evaluación de Joan Anthony Zorrilla Araujo
- Evaluación de José Luis Montañez Gutiérrez
- Evaluación de Cindy Hilario Merino

Apéndice n.° 59 : Documentos que acreditan la designación y vínculo laboral de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Impresión con forma digital del Formato de Reconformación de Miembros del Comité de Selección n.° 001-2025-SUNEDU-SG-OA-RCS de 9 de abril de 2025.
- **Joan Anthony Zorrilla Araujo**
 - Documento impreso con firma digital de la orden de servicio n.° 0000556 de 4 de abril de 2025.
 - Documento impreso con firma digital de términos de referencia "Servicio de supervisión y monitoreo de la infraestructura y mantenimiento de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento de la Sunedu".
- **José Luis Montañez Gutiérrez**
 - Documento impreso con firma digital de la orden de servicio n.° 0000419 de 12 de marzo de 2025.
 - Documento impreso con firma digital de términos de referencia "Servicio de Asistencia Técnica en Adquisiciones y Contrataciones para la Unidad de Abastecimiento".

- **Cindy Hilario Merino**
 - Documento impreso con firma digital de la orden de servicio n.° 0000516 de 3 de abril de 2025.
 - Documento impreso con firma digital de términos de referencia "Servicio de Analista en Contrataciones del Estado para la Unidad de Abastecimiento de la Sunedu".
- Impresión de la consulta de consentimiento de la buena pro del Concurso Público n.° 002-2024-SUNEDU registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Santiago de Surco, 24 de setiembre de 2026.

Lenlthin Aníbal Fernández Martínez
Supervisor

Percy Paul Salas Morales
Jefe de Comisión

Teresa Lisbeth Carrizales Morales
Abogada
CAC n.° 5162

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santiago de Surco, 24 de setiembre de 2026.

Lenlthin Aníbal Fernández Martínez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Superintendencia Nacional de Educación Superior
Universitaria - SUNEDU

Firmado digitalmente por FERNANDEZ MARTINEZ Lenlthin Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-09-2026 11:33:49 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Santiago De Surco, 29 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000413-2026-CG/OC6201

Señor:
Vicente Paul Espinoza Santillán
Superintendente
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Calle Aldabas N° 337 (Cruce Av. Benavides y Av. Caminos del Inca)
Santiago de Surco/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 008-2026-2-6201-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000279-2026-CG/OC6201 de 5 de agosto de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la SUNEDU del periodo 2024 – 2025" en la Entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico n.° 008-2026-2-6201-SCE, el cual fue remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad. En ese sentido, la Entidad a su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas respecto de los mismos hechos y personas comprendidos en el citado Informe de Control Específico.

Asimismo, dicho impedimento fue comunicado a la Entidad mediante el Oficio n.° 0007-2026-SUNEDU/OCI-SCE, a través de la casilla electrónica, conforme consta en la Constancia de Acuse de Recibo n.° 40304-2026/6201-02-001, de 9 de setiembre de 2026.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lenlthin Aníbal Fernández Martínez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Superintendencia Nacional de Educación Superior
Universitaria - Sunedu
Contraloría General de la República

CC: OCI SUNEDU
(LFM)
Nro. Emisión: 00556 (6201 - 2026) Elab:(U10156 - 6201)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PBVFUCQ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-09-2026 16:28:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000413-2026-CG/OC6201
EMISOR	:	LENLTHIN ANIBAL FERNANDEZ MARTINEZ - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU, 2024 - 2025. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICENTE PAUL ESPINOZA SANTILLAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico n.° 008-2026-2-6201-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20600044975**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2026-CG/6201-02-001
2. OFICIO-000413-2026-OC6201
3. TOMO I parte 1 [Folios 0001 al 0073]
4. TOMO I parte 2 [Folios 0074 al 0165]
5. TOMO I parte 3 [Folios 0166 al 0227]
6. TOMO I parte 4 [Folios 0228 al 0335]
7. TOMO I parte 5 [Folios 0336 al 0443]
8. TOMO I parte 6 [Folios 0444 al 0505]
9. TOMO I parte 7 [Folios 0506 al 0613]
10. TOMO I parte 8 [Folios 0614 al 0652]
11. TOMO II parte 3 [Folios 1116 al 1360]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AWRALW5**

12. TOMO II parte 1 [Folios 0653 al 0992]

13. TOMO II parte 2 [Folios 0993 al 1115]

NOTIFICADOR : LENLTHIN ANIBAL FERNANDEZ MARTINEZ - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AWRALW5**

Firmado digitalmente por FERNANDEZ MARTINEZ Lenlthin Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-09-2026 16:26:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2026-CG/6201-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000413-2026-CG/OC6201
EMISOR	:	LENLTHIN ANIBAL FERNANDEZ MARTINEZ - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU, 2024 - 2025. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICENTE PAUL ESPINOZA SANTILLAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20600044975
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1361

Sumilla: Remite Informe de Control Específico n.° 008-2026-2-6201-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000413-2026-OC6201
2. TOMO I parte 1 [Folios 0001 al 0073]
3. TOMO I parte 2 [Folios 0074 al 0165]
4. TOMO I parte 3 [Folios 0166 al 0227]
5. TOMO I parte 4 [Folios 0228 al 0335]
6. TOMO I parte 5 [Folios 0336 al 0443]
7. TOMO I parte 6 [Folios 0444 al 0505]
8. TOMO I parte 7 [Folios 0506 al 0613]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APWWBKG**

Firmado digitalmente por FERNANDEZ MARTINEZ Lenlthin Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-09-2026 16:26:33 -05:00

9. TOMO I parte 8 [Folios 0614 al 0652]

10. TOMO II parte 3 [Folios 1116 al 1360]

11. TOMO II parte 1 [Folios 0653 al 0992]

12. TOMO II parte 2 [Folios 0993 al 1115]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APWWBKG**